

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00560-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de nulidad relativa de mayor cuantía instaurada por **JHON FREDY GÓMEZ HURTADO** contra **SOCIEDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO S.A.S.**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibidem*).

TERCERO: Notificar la presente providencia al extremo demandado en la forma prevista en los art. 290 y 291 *ibidem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Mauricio Sierra Martínez, en los términos y para los efectos del poder arrimado con la subsanación (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ